Coronel Oviedo, 02 de septiembre de 2021

Señor
Abg. Pablo Seítz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de contestar la **Nota DNC N° 14285/2021** de fecha 30 de julio de 2021, correspondiente a la **CE – PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (COCINANDO) ID N° 399.983** de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario Nº 2992/19, paso a exponer cuanto sigue:

Que todos los puntos observados en la Nota de referencia fueron subsanados.

En lo que respecta al punto número 4 de la Nota, menciono que las normativas correspondientes al año 2020, indicadas en el DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN, se encuentran vigentes y no están derogadas a la fecha es por esto que se optó en realizar de suma urgencia el llamado por la CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION **"PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS INSTITUCIONES ESDUCATIVAS (COCINANDO)"**.

Que, considerando que la Gobernación del V Departamento de Caaguazú se encuentra en un estado de necesidad por la situación reinante como consecuencia de la Pandemia COVID-19, por las que genera en consecuencia una extrema necesidad para los padres de los alumnos que acudían diariamente a las escuelas públicas, debido a la gran crisis social y económica ocasionada por la presente situación, quedando las personas sin sus ingresos diarios, considerando a que todo el movimiento laboral y comercial de los distintos distritos del Departamento de Caaguazú se encuentran parados; dando a más abundamiento, explicaciones como por ejemplo la composición del núcleo familiar y falta de asistencia de programas como Ñangareko y Pytyvo, lo que contribuye a agravar aún más la necesidad; es por esto que la ADQUISICIÓN DE LOS KITS DE LOS ALIMENTOS NO PERECEDEROS serian de gran utilidad para los alumnados que consumían el ALMUERZO ESCOLAR DE FORMA DIARIA y finalmente, la lista de insumos a adquirir y metodología de trabajo para la provisión de los alimentos, en su calidad de instancia generadora del pedido del llamado.

Que, en conclusión, esta unidad operativa de contrataciones (UOC) considera que se encuentra acreditado suficientemente el **expuesto de excepción** dispuesto en el **Art. 33 inc. g) DE LA LEY 20151/03** que reza cuanto sigue "*EXISTEN RAZONES JUSTIFICABLES PARA LA ADQUISICIÒN O LOCACIÒN DE BIENES POR RAZONES TECNICAS"* **,** en la modalidad de "Con difusión previa" como lo estable la **Resolución DNCP N° 1697/20 en su Artículo 2° y 3°,** por existir una urgencia impostergable de satisfacer la necesidad de alimentación de los alumnos que asistían a clase de forma diaria y eran parte del programa de almuerzo escolar de las escuelas públicas en donde sus padres se encuentran en estado vulnerabilidad y de escasos recurso para paliar en cierta forma la falta de ingresos debido a que todo el movimiento comercial del País y en especial del DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU *se encuentra parado por el estado de Emergencia Sanitaria y el cese de varias fuentes de trabajo, y se trata de una situación probada, concreta y objetiva*, por lo tanto la capacidad de respuesta institucional ante la situación presentada debe ser inmediata, acortando los plazos de publicación en el SICP de un llamado convencional, para a la adquisición de alimentos no perecederos, para la conformación de los kits de alimentos y posterior distribución a los destinatarios; salvo mejor parecer y medidas de mejor proveer de la Superioridad.-

Por lo expuesto solicito respetuosamente la codificación del contrato (CC) para que posteriormente se disponga su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Sin otro motivo en particular, se despide de usted atentamente.

UOC
Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

Lic. Cristian Aldama
Director UOC
Gobernación de Caaguazú